



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXV LEGISLATURA

CONVOCATORIA

La LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55 fracciones XVII y XXII; 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 11, 12, 13, 14, 15 y 16 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango.

CONVOCA

A las organizaciones civiles dedicadas a la protección de los derechos humanos, asociaciones civiles, colegios, sociedades, organismos y demás afines que se hayan distinguido en el ámbito de la defensa de los derechos humanos, a efectuar propuestas de aspirantes a Presidente y Consejeros, Propietarios y Suplentes, respectivamente, quienes integrarán la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango para el periodo 2011-2017, de acuerdo a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Las organizaciones convocadas deberán efectuar sus propuestas de aspirantes a Presidente y Consejeros, Propietarios y Suplentes, respectivamente en el periodo comprendido del día 18 al día 21 de mayo del año en curso. El último día se recibirán las propuestas hasta las 15:00 hrs.

SEGUNDA.- Las organizaciones convocadas que efectúen propuestas en los términos de la presente convocatoria, deberán entregar la propuesta, anexando la documentación requerida, en la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, en el periodo aludido en la base primera de esta convocatoria. La Oficialía Mayor deberá remitir la documentación recibida en forma directa a la Comisión de Gobernación.

TERCERA.- Las organizaciones convocadas que propongan aspirantes para los cargos referidos, deberán presentar por escrito sus propuestas, a la

que deberán acompañar el curriculum vitae respectivo y en copia certificada las constancias y demás documentación comprobatoria expedidas por autoridad competente que demuestre en forma fehaciente los requisitos de elegibilidad.

CUARTA.- Los aspirantes propuestos para Presidente Propietario y Suplente, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y que son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;

II. Tener treinta y cinco años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;

III. Poseer título de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos;

IV. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio; y

V. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

QUINTA.- Los aspirantes propuestos para Consejeros Propietarios y Suplentes, deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango y que son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano y duranguense, en ejercicio de sus derechos;

II. Tener treinta y cinco años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;

III. Gozar de buena reputación y reconocido prestigio; y

IV. No haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal.

SEXTA.- Además de los requisitos de elegibilidad enunciados en las bases cuarta y quinta de esta convocatoria, los aspirantes deberán cumplir con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, que establece no haber sido directivo de partido político alguno antes de su designación, ni desempeñar cargo o empleo público al momento de asumir sus funciones.

SÉPTIMA.- Las propuestas y documentación entregada por las organizaciones convocadas, se sujetarán a la revisión y análisis de la Comisión Legislativa de Gobernación, la cual resolverá sobre su procedencia o improcedencia.

OCTAVA.- De las propuestas declaradas como procedentes, la Comisión Legislativa de Gobernación revisará la satisfacción de los requisitos y seleccionará a los candidatos a Presidente y Consejeros, Propietarios y Suplentes, respectivamente, a quienes propondrá al Pleno de la Legislatura para los efectos de elección conforme a la ley.

NOVENA.- Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión Legislativa de Gobernación, en los términos de la legislación aplicable.

SUFRAGIO EFECTIVO.- NO REELECCIÓN
Victoria de Durango, Dgo., a 17 de Mayo de 2011.

DIP. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA